



RESOLUCIÓN N° 933-2024-MEM/CM

Lima, 08 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "TOMAPAMPA X2", código 03-00186-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Román Miguel Ñique Lysenko
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "TOMAPAMPA X2", código 03-00186-23, se tiene que fue formulado el 24 de mayo de 2023, por Román Miguel Ñique Lysenko, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 300 hectáreas, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura. En el ítem "Datos para las notificaciones del procedimiento ordinario minero" de la solicitud del mencionado petitorio minero, el peticionario autoriza que se le notifique a su correo electrónico (roman.nl@gmail.com) y señala domicilio (notificación personal).
 2. Por resolución de fecha 21 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 9369-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "TOMAPAMPA X2", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. Con Escrito N° 03-000443-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, Román Miguel Ñique Lysenko presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 18 octubre de 2023 (fs. 29), y en el diario local "La República", de fecha 17 de octubre de 2023 (fs. 30).
 4.  Por Informe N° 002076-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 21 de agosto de 2023 y los avisos del petitorio minero "TOMAPAMPA X2" fueron notificados al correo electrónico autorizado por el titular, habiendo el mismo confirmado la recepción de la notificación mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre de 2023 (fs. 24), fecha en la cual la notificación surtió efectos para el administrado, conforme lo dispone el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Con Escrito N° 03-000443-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, el interesado presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 18 de octubre de 2023, y en diario local "La República", de fecha 17 de octubre de 2023. Al respecto, se precisa que el último día para publicar los avisos 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 933-2024-MEM/CM

venció indefectiblemente el 17 de octubre de 2023, por lo que la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" resulta extemporánea. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 0658-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "TOMAPAMPA X2".
6. Con Escrito N° 03-000132-24-T, de fecha 03 de abril de 2024, Román Miguel Ñique Lysenko interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0658-2024-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 15 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "TOMAPAMPA X2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 593-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de junio de 2024.
8. Con Escrito N° 3852544, de fecha 23 de octubre de 2024, el recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Desde el jueves 12 de octubre de 2023 estuvo acudiendo a la agencia que tramita las publicaciones (sede Trujillo), a fin de contratar la publicación de los avisos de su petitorio minero "TOMAPAMPA X2" y que éstos sean publicados el lunes 16 de octubre de 2023. Sin embargo, no encontró a la encargada hasta el sábado 14 de octubre de 2023, cuando lo atendió vía WhatsApp, indicándole que la publicación en el diario local "La República" saldría el lunes 16 de octubre de 2023 y la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" saldría el miércoles (18 de octubre de 2023), lo cual se corrobora en las conversaciones que mantuvo con dicha encargada.
10. En ese sentido, queda demostrado que la publicación extemporánea en el Diario Oficial "El Peruano" no se le puede imputar a él, pues de acuerdo a ley, tenía hasta el martes 17 de octubre de 2023 para publicar los avisos requeridos; y, no obstante, efectuó el pago correspondiente, la agencia no cumplió con el compromiso asumido de publicar dichos avisos el lunes 16 de octubre de 2023, ya que le exigió que se publiquen ambos ese día.
11. La publicación de los avisos se realizó en el diario local "La República" un día después de lo requerido (17 de octubre de 2023) y en el Diario Oficial "El Peruano" dos días después de lo requerido (18 de octubre de 2023); situación que escapó a su voluntad, pues es la misma empresa editora quien está a cargo de los trámites internos para la publicación, probándose de esa manera un hecho de fuerza mayor no imputable al administrado.



RESOLUCIÓN N° 933-2024-MEM/CM

12. Hay un cumplimiento parcial de la actuación requerida, la cual fue atendida, a través de la publicación efectuada en el diario local "La República".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0658-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de febrero de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "TOMAPAMPA X2" por no efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo otorgado por ley, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
14. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
15. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
17. El numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o ésta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 933-2024-MEM/CM

- 
18. El numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas.
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los avisos de petitorio de concesión minera, en el caso de notificaciones cursadas por correo electrónico, se considera a partir del día que conste que fue recibida y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 6300657-2023-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 21 de agosto de 2023 y a los avisos del petitorio minero "TOMAPAMPA X2", se advierte que la notificación se efectuó al correo electrónico señalado por el recurrente (roman.nl@gmail.com), quien confirmó su recepción por el mismo medio el 04 de setiembre de 2023, conforme consta a fojas 24; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. En el presente caso, con Escrito N° 03-000443-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, el recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (18 de octubre de 2023) y en el diario local "La República" (17 de octubre de 2023). Sin embargo, al realizarse el cálculo del plazo para efectuar dichas publicaciones, se advierte que éste venció indefectiblemente el 17 de octubre de 2023; determinándose que la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" se realizó fuera del plazo otorgado por ley, por lo que corresponde declarar el abandono del petitorio minero "TOMAPAMPA X2"; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra de acuerdo a ley.
23. Respecto a lo señalado en los numerales 9 a 11 de la presente resolución, se debe precisar que la norma minera acotada en el punto 14, establece que la publicación de los avisos de petitorio de concesión minera deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos correspondientes, hecho que no ha cumplido el administrado; en consecuencia, la autoridad ha actuado de conformidad con lo señalado en la ley.
24. Cabe agregar, que el recurrente no acredita que lo alegado sobre la labor de la empresa editora configura un supuesto de fuerza mayor, esto es, una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que haya impedido tramitar la publicación de los avisos del petitorio minero "TOMAPAMPA X2", toda vez que no obra en autos medio probatorio alguno, por
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 933-2024-MEM/CM

el contrario, se advierte que pudo realizar, dentro del plazo legal, la publicación correspondiente al diario local "La República" (Piura).

25. Sobre lo indicado en el punto 12 de la presente resolución, se debe precisar que, conforme al numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez tanto en Diario Oficial "El Peruano" como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, en donde se ubica el área solicitada; por tanto, no cabe el cumplimiento parcial de lo ordenado por la autoridad minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Román Miguel Ñique Lysenko contra la Resolución de Presidencia N° 0658-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

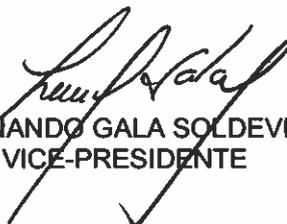
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Román Miguel Ñique Lysenko contra la Resolución de Presidencia N° 0658-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

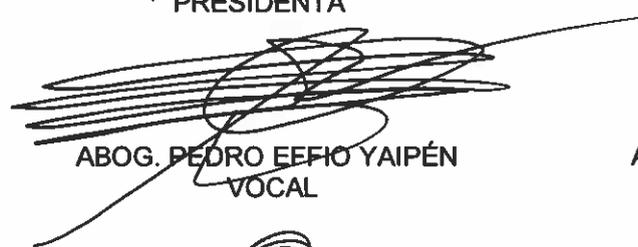
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



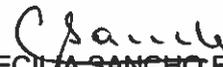
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EEFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL



ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)